

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

COMISIÓN ELECTORAL

Resolución N.-07-27-02-2026 Comisión Electoral

Siendo las 14:00 horas del viernes 27 de febrero de 2026, se reúnen, de manera telemática, los miembros de la Comisión Electoral FEF en pleno, con la presencia de los miembros Christian Proaño (presidente), Gandhi Vela (vicepresidente), Grace Vera (vocal), Doménica Jaramillo (vocal), Juan Carlos Cordero (vocal) y Elena Hertz (secretaria *ad hoc*), en atención al orden del día convocado con los siguientes puntos en el orden:

1. Conocimiento y aprobación respecto de la conformación del padrón electoral.
2. Varios

Que la Comisión Electoral, respecto del segundo punto del orden del día,

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 del Código Electoral de la FEF establece que son funciones de la Comisión Electoral la estricta aplicación de los estatutos, los reglamentos, las disposiciones y decisiones de la FIFA, CONMEBOL y de la FEF, incluyendo el Código Electoral.

Que el artículo 13 del Código Electoral de la FEF establece que son funciones de la Comisión Electoral la realización de cualquier otra tarea que sea necesaria para garantizar el buen desarrollo del Proceso Electoral.

Que el artículo 24 del Código Electoral de la FEF establece que La Campaña electoral solo será permitida para los candidatos al Consejo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. El periodo de campaña que realicen los candidatos será establecido en el Calendario Electoral. La Comisión Electoral velará porque la orientación de las campañas electorales no vulnere los principios éticos de los organismos internacionales tales como FIFA y CONMEBOL, de tal forma que no se desprestigie la honra de los candidatos.

Que el artículo 35 numeral 3 del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (Estatuto FEF), aprobado en virtud del Acuerdo Ministerial Nro. 0255, dicta que las elecciones se llevarán a cabo conforme al Código Electoral de la FEF bajo la supervisión de la Comisión Electoral.

De conformidad con el artículo 23 del Código Electoral de la FEF, el control de candidaturas se desarrolla a través de las etapas de examen, formulación de observaciones, subsanación y decisión de admisión o inadmisión, siendo esta última susceptible de apelación. El citado cuerpo normativo no contempla expresamente, dentro de esta fase, un incidente autónomo de impugnación promovido por terceros, sino que estructura un procedimiento específico de verificación y calificación de requisitos.

El artículo 48 del Reglamento de Gobernanza de la CONMEBOL, establece la jurisdicción de la Comisión de Ética y de la Comisión Disciplinaria, y establece que: 1. Desde el momento en que los candidatos estén sometidos a este Reglamento, lo estarán también a lo dispuesto en el Código Ético de la CONMEBOL en caso de que no estén sometidos a este por otro motivo. 2. Desde el momento en que los candidatos estén sometidos a este Reglamento, estarán sometidos también a lo dispuesto en los Estatutos y en otras normativas de la CONMEBOL, en caso de que no estuvieran previamente sometidos a ellos por otros motivos. 3. De acuerdo con el Código Ético o el Código Disciplinario de la CONMEBOL, según sea el caso, la Comisión de Ética o la Comisión

Disciplinaria decidirá en casos de violaciones del presente Reglamento. 4. El Tribunal Electoral Independiente deberá poner en conocimiento de los órganos competentes de la CONMEBOL, por escrito y de forma fundamentada, las infracciones que contra lo dispuesto en el presente Reglamento se pudieran cometer a lo largo del proceso electoral cuando esta tenga conocimiento directo o cuando sean denunciadas ante ella por los candidatos, las Asociaciones Miembro o las Confederaciones.

Que el referido artículo dispone, además, que el órgano electoral que tenga conocimiento directo de posibles infracciones o que las reciba mediante denuncia, deberá ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la CONMEBOL de manera fundamentada.

Que, en virtud del principio de jerarquía normativa y de armonización reglamentaria, y ante la ausencia de regulación específica en el Código Electoral de la FEF respecto de determinados incidentes de naturaleza ética o disciplinaria, resulta procedente aplicar de manera supletoria y por analogía las disposiciones contenidas en el Reglamento de Gobernanza de la CONMEBOL, en todo aquello que sea compatible con el ordenamiento interno y no contravenga sus disposiciones expresas.

Que, en consecuencia, la Comisión Electoral debe actuar estrictamente dentro del ámbito de sus competencias, limitándose a la supervisión y control del proceso electoral, y remitiendo a los órganos jurisdiccionales competentes aquellas actuaciones que pudieren revestir carácter disciplinario o ético.

La Comisión Electoral recibió una comunicación suscrita por los presidentes de diferentes Asociaciones Provinciales de Fútbol, cuyo contenido fue puesto en conocimiento del señor Julio Esteban Paz Rodríguez, garantizando el principio de contradicción y el debido proceso.

Con fecha 26 de febrero de 2026, el señor Julio Esteban Paz Rodríguez presentó su respectiva contestación.

Conforme a la normativa aplicable y, particularmente, a lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto y reglamentación pertinente de la CONMEBOL, la competencia para conocer y resolver asuntos de naturaleza disciplinaria o ética corresponde a los órganos jurisdiccionales específicos, esto es, la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Ética. No existiendo asignación expresa de funciones a la Comisión Electoral para pronunciarse sobre el fondo de los hechos puestos en su conocimiento en dicha comunicación. Siendo el procedimiento electoral de carácter reglado, y debiendo esta Comisión debe actuar estrictamente dentro del ámbito de sus competencias;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - DISPONER el traslado íntegro del expediente relacionado con la comunicación presentada por las Asociaciones Provinciales de Fútbol, junto con la contestación formulada por el señor Julio Esteban Paz Rodríguez, a la Comisión Disciplinaria y a la Comisión de Ética, a efectos de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, conozcan y resuelvan lo que corresponda.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a los representantes de las Asociaciones Provinciales de Fútbol que suscribieron la comunicación inicial, así como al señor Julio Esteban Paz Rodríguez que la Comisión Electoral carece de competencia para pronunciarse sobre el fondo de su solicitud, conforme a la normativa vigente y que, en consecuencia, se corre traslado de todo el expediente a la Comisión Disciplinaria y a la Comisión de Ética con la finalidad de que conozcan y resuelvan del particular.

Para constancia de lo actuado, se levanta la presente resolución, y suscriben, a los 27 días del mes de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN FABRICIO
PROAÑO JURADO**
Validar únicamente con FirmaEC

Christian Fabricio Proaño Jurado
Presidente
Comisión Electoral
Federación Ecuatoriana de Fútbol



Elena Hertz Garcia



Elena Hertz García
Secretaria *ad hoc*
Comisión Electoral
Federación Ecuatoriana de Fútbol